

Empresa	Dra. Mariela Rueda Peñaranda
Medio	Correo Electrónico: Dra. Mariela Rueda <infoproyectosenelexterior@gmail.com>
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	jueves 12/09/2019 10:34 p. m.

OBSERVACIÓN N° 1:

¿De manera que deseamos saber si podemos modificar en nuestra propuesta, éstos dos programas por otros dos (2) que también estén en el catálogo y sean similares a nuestros registros de programas de formación, y demás requisitos legales y financieros ya verificados y con cumplimiento por parte del SENA?

RESPUESTA N° 1:

Que el numeral 16 “ETAPA DE CONVENIOS” del pliego de condiciones del programa de ampliación de cobertura 2019 señala:

“Las Direcciones Regionales determinarán los programas de formación objeto de ampliación de cobertura y seleccionarán las instituciones del BIE – SENA que las ejecutarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Formación en este documento. La formalización de esta asignación se realizará mediante la suscripción de un Convenio. Una vez definidos los programas y cupos requeridos, la Dirección Regional asigna a cada Institución la cantidad de programas y cupos teniendo en cuenta la meta establecida, los recursos asignados y los siguientes criterios:

CONCEPTO	DETALLE CALIFICACIÓN	TOTAL
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO CONVOCATORIA	50	50
97-100	50	
93,9-96,9	40	
90-93,8	30	
PROGRAMAS ECONOMÍA NARANJA	10	10
(+) DE 7 PROGRAMAS	10	
5 a 6 PROGRAMAS	7	
3 A 4 PROGRAMAS	5	
1 A 2 PROGRAMAS	3	
0 PROGRAMAS	0	
PROGRAMAS DE REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 4.0	10	10
(+) DE 7 PROGRAMAS	10	

5 a 6 PROGRAMAS	7	
3 A 4 PROGRAMAS	5	
1 A 2 PROGRAMAS	3	
0 PROGRAMAS	0	
PROGRAMAS DE AGRO Y SECTOR RURAL	10	10
(+) DE 7 PROGRAMAS	10	
5 a 6 PROGRAMAS	7	
3 A 4 PROGRAMAS	5	
1 A 2 PROGRAMAS	3	
0 PROGRAMAS	0	
*PROGRAMAS CUBRIMIENTO CUOTA REGULADA	10	10
(+) DE 7 PROGRAMAS	10	
5 a 6 PROGRAMAS	7	
3 A 4 PROGRAMAS	5	
1 A 2 PROGRAMAS	3	
0 PROGRAMAS	0	
CAPACIDAD INSTALADA: PROGRAMAS DE TRANSFORMACIÓN	10	10
(+) DE 13 PROGRAMAS	10	
9 A 12 PROGRAMAS	7	
5 A 8 PROGRAMAS	5	
1 A 4 PROGRAMAS	3	
0 PROGRAMAS	0	
TOTAL	100	100

De lo cual se puede evidenciar que los programas que fueron ofertados por la Entidades Educativas en la presentación de la propuesta, de ser seleccionadas en el BIE van a ser sujetos de puntaje a la hora de escoger con quien se van a suscribir los convenios de ampliación de cobertura, por lo tanto no es posible el cambio de los dos programas pues se estaría ante una mejora en la propuesta, lo cual iría en contra de los principios de la contratación estatal como igualdad y selección objetiva.

Empresa	FUNDETEC CASANARE SAS
Medio	Correo Electrónico: Juan Carlos Perez <admindcasanare@fundetec.edu.co>
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13 de septiembre de 2019

OBSERVACIÓN N° 1:

“De acuerdo a la revisión preliminar realizada a nuestra propuesta para la participación en la conformación del banco de Instituciones Educativas (BIE-SENA) que reúne las modalidades de Instituciones de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano IFTDH, solicitamos a ustedes plazo hasta el día lunes 16 de septiembre para entregar en medio físico y correo electrónico la subsanación de los puntos solicitados.

(...)

RESPUESTA N° 1:

Ante su solicitud, es menester advertir que mediante la Adenda No. 001 de la CONVOCATORIA PARA EL BANCO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2019, se modificó el numeral 3. CRONOGRAMA y amplió el término de la convocatoria para realizar la subsanación, así:

Plazo para subsanar, a través de los correos electrónicos oficiales de la convocatoria.	Del 11 de septiembre al 25 de septiembre de 2019.	Direcciones Regionales / Dirección de Formación Profesional y Dirección Jurídica.
---	---	---

Por lo tanto, es claro que aún se encuentra habilitado dentro del término establecido para subsanar la respectiva propuesta (hasta el 25 de septiembre de 2019) y que dicha información de subsanación deberá ser enviada a través de los correos electrónicos oficiales de la convocatoria (convocatoriapacjurid@sena.edu.co - convocatoriapactecni@sena.edu.com), según se establece en el Pliego de condiciones.

Empresa	CENTRO DE EDUCACION AVANZADA CETA
Medio	Correo Electrónico: centrocetacucuta@gmail.com
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OBSERVACIÓN N° 1:

1. los siguientes documentos me aparecen en la evaluación como “ NO APORTO DOCUMENTACIÓN”, quiero aclarar que todos los documentos mencionados en el informe fueron entregados con la propuesta, anexo copia del radicado donde aparece el listado de los documentos adjuntos, debidamente los volveré a enviar en las fechas establecidas por ustedes.

*Carta suscrita por el Representante Legal, o su apoderado manifestando el interés de integrar el BIESENA.

*Certificado de existencia y representación legal

*Copia del documento de identificación del representante legal o del apoderado, legibles al 150%.

*Acta de autorización del órgano directivo de la institución o entidad, donde se faculte al representante legal o su apoderado para suscribir convenios,

*Fotocopia NIT y/o RUT

*Certificado de compromiso del oferente.

*Copia de solicitud a la Secretaria de Salud de expedición de certificado sanitario

*Certificado de aprobación de bomberos, aclaro que con la propuesta adjunte el recibo de pago por que aún no nos habían expedido el certificado, pero en este momento ya los tenemos, les haré llegar copia del mismo.

*Declaración del representante legal o su apoderado, donde se señale bajo la gravedad de juramento, no se hallan incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley.

*Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales del Representante Legal

* copia del contrato de arrendamiento

2. en cuanto a la deuda que aparece en la base de datos del Sena, ya se están realizando las debidas diligencias para que se haga la depuración, teniendo en cuenta que el señor JOSE NELSON RUEDA GOMEZ, identificado con el NIT 13.440.870, se encuentra exonerado del pago de aportes parafiscales, según la ley 1819 de 2016.

3. La constancia de no infracción del Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016 no fue adjunta, la haré llegar dentro del plazo estipulado.

RESPUESTA N° 1:

1. al no contar con el certificado de existencia y representación legal; y al estar firmados los documentos como representante legal de la persona jurídica denominada "centro de educación técnica avanzada ceta" se hace imposible la verificación de todos los documentos suscritos por el señor José Nelson Rueda.

en la propuesta se adjuntó el certificado de matrícula mercantil, lo cual no prueba que tiene la facultad de obligar a la persona jurídica mencionada.

en un segundo estadio encontramos que la propuesta tiende a convencer que el centro de educación tiene patrimonio propio y no depende del patrimonio del señor José Nelson Rueda, por lo cual las certificaciones tienen que certificar las condiciones exigidas en relación a la persona jurídica y no a la persona natural.

es pertinente advertir la diferencia entre establecimiento de comercio y persona jurídica.

el Rut es como persona natural, pero manifiesta que el centro tiene consejo directivo.

no adjunto copia de los estatutos.

la certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 no está suscrita.

no adjunto copia del contrato de arriendo o certificado de tradición y libertad reciente que demuestre la titularidad del derecho de dominio (propiedad) o de uso.

2. no adjunto la paz y salvo que prueba que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales.

nuevamente el argumento de si se presenta como persona natural o persona jurídica.

3. para tales efectos se necesita que se acredite la representación legal previamente o se aclare si el proponente asiste a la convocatoria como persona natural o persona jurídica.

Empresa	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP
Medio	Correo Electrónico: coomulsap@ coomulsap.com
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13/09/2019

Reciba un cordial saludo,

El Comité de Evaluación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se permite dar respuesta a las observaciones efectuadas en el proceso a la Publicación preliminar de los requisitos jurídicos de la Convocatoria del Programa de Ampliación de Cobertura de 2019 así:

OBSERVACIÓN N° 1:

(...)

1. No es del todo comprensible para nosotros la solicitud de subsanar los siguientes documentos (*ítem 8 y 9 de la verificación preliminar jurídica*):

- Concepto favorable de la Secretaría de Salud
- Certificado de aprobación de bomberos

Toda vez que fueron allegados adjunto a la propuesta los radicados ante la Secretaria de Salud y Bomberos para cumplir con estos requisitos, de conformidad con lo establecido en los pliegos definitivos donde se indica que, ante la falta del respectivo concepto de la Secretaría de Salud y el Certificado de aprobación de bomberos, era suficiente con allegar la respectiva solicitud con radicado de recibido antes dichas entidades para cumplir con el requisito solicitado por el SENA. Tal como se puede observar en el numeral 10.3 literales (h) e (i) se indica:

h. Concepto favorable de la Secretaría de Salud correspondiente, en el cual se establezca que las instalaciones de la institución oferente estén en condiciones aptas para operar. Este certificado deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota (3): Las instituciones de educación que a la presentación de la propuesta no cuenten con el concepto en los términos establecidos anteriormente, podrán presentar con la misma, la solicitud ante la Secretaría de Salud de cada municipio para la expedición del mencionado concepto. Esta solicitud deberá tener el registro de recibido por correspondencia de la Secretaría de salud. Cumplido esto, le será aprobado el requisito; no obstante, para la suscripción del convenio en caso de que resultare seleccionado, deberá allegar el concepto definitivo.

i. Certificado de aprobación de bomberos para el cuidado de las rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, lámparas de emergencia, tomas y cajas de fusibles en buen estado y manejo de gases existentes en los lugares donde se van a desarrollar las

actividades de formación. Este certificado deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota (4): Las instituciones educativas que a la presentación de la propuesta no cuenten con el certificado en los términos establecidos anteriormente, podrán presentar con la propuesta el recibo de pago de solicitud del certificado y el recibo de programación de visita que realiza Bomberos. Cumplido esto, le será aprobado el requisito; no obstante, para la suscripción del convenio, deberá allegar el certificado definitivo.

(...)

RESPUESTA N° 1:

En atención a su observación, me permito informarle amablemente que se atiende y se indica que, los documentos que se adjuntaron inicialmente para la evaluación jurídica preliminar tuvieron algunas falencias a la hora de cargarlos en la carpeta electrónica, por lo tanto, una vez se evalúen los documentos enviados por ustedes como subsane y los mismos se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y las aclaraciones realizadas, se procederá a publicar la evaluación jurídica definitiva, acorde con los ítems de la evaluación.

OBSERVACIÓN N° 2:

(...)

2. De igual forma, respecto al ítem 13 de la verificación preliminar jurídica, fueron allegados tanto el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 001-957076 de la sede: Colegio Empresarial y el OTRO SI correspondiente al contrato de arrendamiento vigente de la sede de CEMCO "Los Patios" en la que consta la ampliación de la vigencia del mismo.

No obstante, se anexan a este correo nuevamente según lo solicitado, y con ello, queda demostrado que se cuenta con los espacios adecuados para garantizar el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

(...)

RESPUESTA N° 2:

En atención a su observación, me permito informarle amablemente que se atiende y se indica que, los documentos que se adjuntaron inicialmente para la evaluación jurídica preliminar tuvieron algunas falencias a la hora de cargarlos en la carpeta electrónica, por lo tanto, una vez se evalúen los documentos enviados por ustedes como subsane y los mismos se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y las aclaraciones realizadas, se procederá a publicar la evaluación jurídica definitiva, acorde con los ítems de la evaluación.

OBSERVACIÓN N° 3:

(...)

3. Respecto de la observación estipulada en el ítem 14 de la verificación preliminar jurídica que dice:

"...De acuerdo con el certificado de parafiscales que emite el SENA de fecha 2 de septiembre de 2019, la empresa COOMULSP NO registra pagos ni aportes durante las últimas cinco

vigencias, por lo cual registra cartera en la Regional Antioquía con Resolución No. 052018-002204, por concepto de contratación de aprendices, de acuerdo con el literal n) del numeral 10.3 "DOCUMENTOS JURÍDICOS" del pliego de condiciones, por lo tanto, se debe ceñir tal cual, a lo establecido en el presente literal y estar a paz salvo por todo concepto.

Frente a lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente claridad:

En consulta elevada al SENA (*Dirección Regional Antioquia*) el señor Robinson Stiven Muñoz, Tecnólogo de Contrato de Aprendizaje y Regulación de la dependencia de Relaciones Corporativas e Internacionales en la Dirección Regional Antioquia, se permite manifestar lo siguiente:

"...la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO con Nit 800055169 se encuentra en proceso de compensación, donde debe compensar 3996 días de incumplimiento, con la contratación de los aprendices:

no obstante, la empresa cumple perfectamente la compensación, compensando 4034 días, es de recordar que poder generar certificado de cumplimiento de la compensación es necesario que todos los contratos ya se encuentren terminados, por lo tanto, es necesario esperar que se cumpla los contratos de los aprendices que a continuación relaciono y así realizar la debida certificación:

"Nota: Imagen tomada del correo enviado por Robinson Stiven Muñoz Quiroz desde la dirección electrónica: rsmunozq@sena.edu.co (Ver adjunto).

Ahora bien, es pertinente informarles que la Cooperativa se permite adjuntar además la Resolución No. 006216 de 2018 por medio de la cual el Director Regional del SENA - Antioquia previas las consideraciones allí expuestas, resolvió conceder la facilidad para el pago de la obligación a cargo de la Cooperativa para cancelar el saldo de la deuda determinada en la Resolución No. 002204 del día 22 de marzo de 2018, por concepto de incumplimiento en contrato de aprendizaje con un valor de: \$138.963.644 que se está cancelando realizando la compensación de los aprendices en etapa productiva tal y como se indicó en los párrafos anteriores y del cual se pagó la multa impuesta y los intereses de mora (*Ver Resolución y Comprobantes de Pago adjuntos*).

(...)

RESPUESTA N° 3:

En atención a su observación, me permito informarle amablemente que se atiende y se indica que, los documentos que se adjuntaron inicialmente para la evaluación jurídica preliminar tuvieron algunas falencias a la hora de cargarlos en la carpeta electrónica, por lo tanto, una vez se evalúen los documentos enviados por ustedes como subsane y los mismos se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y las aclaraciones realizadas, se procederá a publicar la evaluación jurídica definitiva, acorde con los ítems de la evaluación.

OBSERVACIÓN N° 4:

(...)

4. Con relación a la observación estipulada en el ítem 7 de la verificación preliminar jurídica consistente en: subsanar y aportar el certificado de compromiso del oferente en la que se constate la contrapartida para suscribir los respectivos convenios; también insistimos en que el documento

jurídico fue aportado y debidamente suscrito por la Representante Legal y avalado por el Revisor Fiscal en un solo documento, para el cual, no se exigió un formato específico de parte del SENA.

El Certificado solicitado en el numeral 10.3 literal g se anexa de nuevo y por este correo.

(...)

RESPUESTA N° 4:

En atención a su observación, me permito informarle amablemente que se atiende y se indica que, los documentos que se adjuntaron inicialmente para la evaluación jurídica preliminar tuvieron algunas falencias a la hora de cargarlos en la carpeta electrónica, por lo tanto, una vez se evalúen los documentos enviados por ustedes como subsane y los mismos se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y las aclaraciones realizadas, se procederá a publicar la evaluación jurídica definitiva, acorde con los ítems de la evaluación.

Empresa	CORPORACIÓN LATINA - CENTRO LATINO
Medio	Correo Electrónico: centrolatino@corlatina.edu.co
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	16/09/2019

OBSERVACIÓN N° 1:

(...)

ASUNTO: OBSERVACIONES FRENTE AL RESULTADO DE LA VERIFICACION PRELIMINAR SEGÚN CONVOCATORIA BIE-SENA 2019 – AMPLIACION DE COBERTURA

Revisando los resultados de la verificación preliminar de la propuesta presentada por el CENTRO LATINO, muy respetuosamente enviamos las siguientes observaciones a los diferentes componentes así:

COMPONENTE JURIDICO – ITEMS A SUBSANAR

ITEM 8- Concepto jurídico favorable por parte de la secretaria de Salud- en observaciones:

“los documentos pertenecen a otra Institución “.

Para este punto aclaramos que el concepto emitido por la secretaria de Salud el día 27 de octubre de 2018, corresponde a las instalaciones físicas de la dirección cr 86ª No 34- 64, las cuales en el momento del concepto de esa secretaria, pertenecían a la CORPORACION ATENEO HORIZONTES, pero estas mismas instalaciones fueron adquiridas por la CORPORACION LATINA-CENTRO LATINO, quedando formalizado este trámite el día 28 de Diciembre de 2018, mediante escritura pública 4430 del 20 de diciembre de 2018 de la Notaria 20 de Medellín, acto que se corrobora el en certificado de libertad y tradición aportado en la propuesta con el folio 214 .

ITEM 9 →Certificado de aprobación de Bomberos-

Este documento se encuentra aportado en la propuesta presentada, bajo el folio 202.

Para este documento se debe tener en cuenta la misma aclaración que en el punto anterior, respecto al concepto para el inmueble de la dirección Cr 86 a No. 34-64.

(...)

RESPUESTA N° 1:

En atención a su observación, me permito informarle amablemente que se atiende y se indica que, los documentos que se solicitaron subsanar en la evaluación jurídica preliminar tuvieron algunas falencias a la hora de cargarlos, por lo tanto, una vez revisada nuevamente la carpeta electrónica con los documentos soporte, se evidencia que estos se encuentran en la misma, en razón a lo anterior, se procederá a evaluarlos y a publicar la evaluación jurídica definitiva, acorde con los ítems de la evaluación.

Empresa	Fundación Nacional para el Desarrollo Técnico y Tecnológico Comunitario de Colombia - FUNDETEC
Medio	Jorge Alberto Guerrero Benítez coordinacionextension@fundetec.edu.co
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13-09-2019

OBSERVACIÓN N° 1:

“(...)La propuesta con radicado N° 70-1-2019-003327 corresponde al componente del Municipio Descentralizado de Sincelejo en donde está contemplado lo referente del componente jurídico, componente administrativo, financiero e infraestructura de la sede principal con dirección en la carrera 17 N° 16 – 13, calle chucuri, el radicado N° 70-1-2019-003326 corresponde al municipio centralizado de Sincé, en donde está contemplado el mismo componente jurídico, componente administrativo, financiero del radicado N° 70-1-2019-003327, para que no existiera inexactitud en la información suministrada se anexo en cada uno de los componentes por separados el valor de la propuesta económica y la infraestructura de cada municipio.

Lo anterior para diferenciar nuestras dos sedes propuestas; en ningún momento se trató de presentar dos propuestas diferentes, y muestra de ello es que en los documentos escaneados en el componente radicado N° 70-1-2019-003327 pertenecientes al municipio de Sincelejo en su tabla de contenido se enumeró cada uno de sus componentes para resaltar la documentación aportada dentro de los términos de referencia; así mismo, el componente que continua con nuestra propuesta está contemplada en el radicado N°70-1-2019-00326 que no se enumeró la tabla de contenido y tampoco se firmó por parte del representante legal la propuesta; solo se notificó con este radicado que contenía la propuesta para la sede del municipio de Sincé (Sucre)”.

RESPUESTA N° 1:

En atención a la comunicación presentada y de acuerdo con la evaluación jurídica preliminar en la que su propuesta fue rechazada en cumplimiento de el pliego de la convocatoria, para el Programa de Ampliación de Cobertura 2019, le informo que no existe modificación alguna en el resultado, teniendo en cuenta que no es una persona jurídica diferente la que se presenta en la misma regional, en este caso ambas fueron suscritas por el representante legal, manifestando la intención de hacer parte del BIE en consecuencia se da la aplicación de la causal señalada en el punto **“(...)a) Cuando el oferente presente más de una propuesta por la misma institución o por interpuesta personas, en la misma Regional del SENA”** tal y como se señala en la publicación de los resultados:

“(…)El oferente Fundación Nacional para el Desarrollo Técnico y Tecnológico Comunitario de Colombia (FUNDETEC), radica más de una propuesta con los números N° 70-1-2019-003326 y N° 70-1-2019-003327, ambas suscritas por el representante legal, presentadas por la misma institución en la misma regional, dado que una de ellas fue presentada para la capital de Sincelejo y la otra para el Municipio de Since, siendo éstas parte del misma Regional del Departamento de Sucre e incurriendo en la causal de rechazo contemplada en el pliego de la convocatoria del Programa de Ampliación de Cobertura, según lo señala el punto 10.4, numeral a”, lo que no da lugar a ninguna clase de rectificación o modificación en el proceso de evaluación de la convocatoria, por cuanto, se divulgó el pliego, las orientaciones y las condiciones generales de la convocatoria I - 2019, la cual el proponente tuvo la oportunidad de conocer para presentar su propuesta y que esta fuera aceptada.

Empresa	Fundacion Autonoma de Occidente – FUNDAUTÓNOMA
Medio	Claudia Maria Uribe Escobar claudia.uribe@fundautonoma.org
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13-09-2019

OBSERVACIÓN N° 2:

“(…)La fundación autónoma de occidente – Fundautónoma – es una entidad que se ha caracterizado por el respeto hacia las normas y los procesos, como se ha podido evidenciar a lo largo de nuestra historia educativa, por lo que encontramos pertinente poner a su consideración las causales que esta ocasión, nos impidieron dar cumplimiento a cabalidad con la radicación oportuna de la documentación requerida para la postulación al BIE SENA

Nuestra ciudad, viene adelantando importantes obras de infraestructura vial, entre las que se encuentra la ampliación de la vía Cali – Jamundí, sobre la cual se encuentra ubicada la universidad Autónoma de Occidente y por ende, las oficinas de la Fundación, hechos que nos ha impactado directamente por el fuerte caos vehicular que se genera en todo el sector, reduciéndose la movilidad y afectando a toda la comunidad en el cumplimiento de horarios.

De manera cordial solicitamos se tenga en cuenta para su evaluación, la respuesta a las observaciones frente al resultado de la verificación jurídica preliminar, teniendo en cuenta que desde el año 2008 hemos hecho parte de la red de instituciones operadoras SENA, caracterizándonos por nuestra efectividad en el cumplimiento de los objetivos y por nuestros resultados positivos contribuyendo de manera decidida en la cualificación de más de 4000 aprendices, labor que realizamos con todo compromiso”.

RESPUESTA N° 2:

En atención a la comunicación presentada y de acuerdo con la evaluación jurídica preliminar en la que su propuesta fue rechazada en cumplimiento del pliego de la convocatoria, para el Programa de Ampliación de Cobertura 2019, le informo que no existe modificación alguna en el resultado, teniendo en cuenta que la propuesta se presentó por fuera del término estipulado, tal como se expresó en el resultado:

“(…)Se entrega la propuesta mediante radicado N° 76-1-2019-018616 de 31/07/2019 a las 05:09 p.m., siendo ella extemporánea de acuerdo con el pliego de la CONVOCATORIA I 2019, para el Programa de Ampliación de Cobertura y el cronograma establecido mediante la ADENDA N° 001 de 14 de agosto de 2019”, en consecuencia, no da lugar a ninguna clase de rectificación o modificación en el proceso de evaluación de la convocatoria, por cuanto, se divulgó el cronograma, el pliego, las orientaciones y las condiciones generales de la convocatoria I - 2019, la cual el proponente tuvo la oportunidad de conocer para presentar su propuesta y que esta fuera aceptada.

Empresa	Fundación Universitaria del Area Andina (CESAR)
Medio	Correo Electrónico: gegutierrez2@areandina.edu.co
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13-09-2019

OBSERVACIÓN N° 1:

Mediante oficio del 13 de septiembre del año en curso, suscrito por la señora Gelca Gutiérrez Barranco, en calidad de rectora de la sede de Valledupar manifestó lo siguiente:

“(...) por políticas internas de la institución el Representante Legal es quien firma todo documento referente a contrapartidas y compromiso de recursos, razón por la cual las solicitudes del informe no podrán ser aportadas con firma del revisor fiscal y/o contador de la institución (...)”

RESPUESTA N° 1:

En respuesta a la observación presentada, es preciso señalar las disposiciones normativas establecidas mediante la Ley 789 de 2002 en su artículo 50, inciso 3 el cual establece que:

“(...) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley (...)”

Asimismo, es el mismo Estatuto General de la Fundación Universitaria del Área Andina el cual establece en su artículo 67 dentro de las funciones del Revisor Fiscal entre otras, las siguientes:

“(...) a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora. (...) e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales. (...) j. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos. (...)”

En tal sentido, es necesario que de querer continuar dentro del proceso de convocatoria para el banco de instituciones del programa de ampliación de cobertura del SENA, se de efectivo cumplimiento a lo requerido en el literal g. del numeral 10.3 documentos jurídicos, del pliego de condiciones.

Empresa	Escuela de Educación para el Desarrollo de Colombia – ESEDCO (CESAR)
Medio	Correo Electrónico: esedco@hotmail.com
Tipo de Observación	Jurídica
Fecha	13-09-2019

Mediante oficio del 13 de septiembre del año en curso, suscrito por la señora Lilibeth Rocio Méndez Pedraza, en calidad de Directora General de ESEDCO manifestó lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 1:

*“Apelamos este resultado de verificación Jurídica ya que la institución ESEDCO adjunto dentro de los documentos solicitados el Acta de autorización del órgano directivo de la institución o entidad, donde se faculta al representante legal o su apoderado para suscribir convenios, y a su vez expresa que no existe limitaciones respecto de la cuantía de los mismos o en su efecto se determine el monto hasta el cual está autorizado ; (sic) la ubicación Magnética de lo dicho anteriormente se encuentra en la carpeta con el nombre **ASPECTO JURIDICO-AUTORIZACION (...)**”*

RESPUESTA N° 1:

En respuesta a la observación presentada, y, de conformidad con lo señalado en documento denominado *AUTORIZACION1.pdf* donde indica que:

“(...) La Firmante en este Documento es Directora y Propietaria de la institución, por lo tanto no requiere ninguna clase de autorizaciones para presentar propuestas, suscribir convenios así como no hay limitaciones en los montos a contratar (...)

Frente al particular, nos permitimos resaltar lo dispuesto en el literal d. del numeral 10.3 documentos jurídicos, del pliego de condiciones el cual establece, entre otras cosas, que, *“(...) se aportará copia de los estatutos de la institución, en los cuales se pueda verificar la legitimidad de la autorización del órgano competente o las facultades que tiene el representante legal o apoderado, para celebrar convenios y comprometer a la misma en las obligaciones que contienen la propuesta y las condiciones objeto de los convenios que se originen en la presente convocatoria, para ejecutar la formación”* (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, con el fin de que el comité evaluador pueda adelantar una verificación adecuada de los diferentes requisitos, es necesario que sean allegados los estatutos de la institución teniendo en cuenta que, no se evidencia que estos hayan sido anexados tal como lo manifestó en comunicación del 13 de septiembre. Lo anterior, con el fin de poder dar continuidad al proceso de evaluación dentro de la convocatoria para el banco de instituciones del programa de ampliación de cobertura del SENA.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUACION JURÍDICA